



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 8517  
21 de junio del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN PABLO – BOLÍVAR, correspondiente a la OPEC No. 125940, en el marco del Proceso de Selección No. 854 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 854 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE SAN PABLO (BOLÍVAR)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20181000009036 del 19 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0058 del 27 de febrero de 2020.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000009036 del 19 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE SAN PABLO (BOLÍVAR)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la Resolución No. 16637 del 30 de septiembre de 2022 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 125940, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SAN PABLO - BOLÍVAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 854 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”***

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN PABLO (BOLÍVAR)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, de la siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
125940	Denominación: Técnico Administrativo Código 367 Grado 1	Una (1)	3		548901779
<b>Justificación</b>					

<sup>1</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

<sup>2</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

**Descripción solicitud de exclusión:** “Por no cumplir con el requisito mínimo especial de participación en estudio de nivel técnico, toda vez que el documento aportado no corresponde a título de bachiller como lo solicita el empleador, según Art. 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 del año 2018. (...)”.

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN PABLO (BOLÍVAR)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 168 del 24 de febrero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 125940** ofertado en el **Proceso de Selección No. 854 de 2018** el cual, integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el quince (15) de marzo de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el dieciséis (16) hasta el treinta (30) de marzo del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora \_\_\_\_\_, **no** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Marcación Intencional).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>4</sup>, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*. (Marcación Intencional).

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 854 de 2018 en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría), se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

## 2. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SAN PABLO – BOLÍVAR**, se identifica que alude la configuración de la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la convocatoria Municipios Priorizados Para El Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª categoría), determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 854 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000009036 del 19 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0058 del 27 de febrero de 2020.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 125940**, ofertado por la **ALCALDÍA DE SAN PABLO – BOLÍVAR**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
125940	Técnico Administrativo	367	1	Técnico
<p><b>Propósito:</b> <i>coordinar los procesos y actividades del sistema de vigilancia en salud pública siviigila. sustentando la orientación, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de la práctica de la salud pública del municipio, a través de las unidades primarias generadoras de datos upgd.</i></p> <p><b>Funciones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <i>Realizar notificación semanal e inmediata obligatoria en el software SIVIGILA a la Secretaria de Salud Departamental, mediante la recolección de datos de las Unidades Primarias Generadoras de Datos - UPGD.</i></li><li>2. <i>Elaboración del informe general que contiene archivo (Excel) e individual, archivos planos para el sistema de información de SIVIGILA, así como la remisión de los mismos a la unidad notificadora departamental con periodos semanales.</i></li><li>3. <i>Reporte de morbilidad y mortalidad de enfermedades transmisibles y enfermedades crónicas.</i></li></ol>				

<sup>4</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
125940	Técnico Administrativo	367	1	Técnico
<p>4. Elaboración de consolidados SIVIGILA del municipio de San Pablo-Bolívar, la previa revisión del encargado de epidemiología.</p> <p>5. Apoyar la Red SIVIGILA, del municipio mediante la atención a las unidades primarias generadoras de datos y unidades informadoras, verificar el cumplimiento oportuno.</p> <p>6. Reportar oportunamente los Estudios de Campo de competencia Municipal de acuerdo a los reportes diarios o semanales notificados por las Unidades Primarias Generadoras de Datos – UPGD, en concordancia con los protocolos de Vigilancia en Salud Pública.</p> <p>7. Consolidar, validar y reportar a la Secretaria de Salud Departamental los RIPS en el software SIVIGILA - SIANIESP.</p> <p>8. Consolidar y enviar el informe mensual, trimestral y anual Ministerio de Salud de la Resolución 9123.</p> <p>9. Asistir a las reuniones de Estadísticas Vitales y Comités de Vigilancia Epidemiológica.</p> <p>10. Generar Boletines Epidemiológicos cada vez que ocurra un Evento de Interés en Salud Pública.</p> <p><b>Requisitos:</b></p> <p><b>Estudio:</b> Título de formación tecnológica o de formación técnica de los NBC contabilidad, sistemas, estadísticas con certificado de competencias laborales y afines.</p> <p><b>Experiencia:</b> Treinta y seis (36) meses de experiencia laboral.</p> <p><b>Alternativas</b></p> <p><b>Estudio:</b> Diploma de Bachiller en cualquier modalidad</p> <p><b>Experiencia:</b> Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada</p>				

## 2.1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE

OPEC	Posición en lista	Nombre
125940	3	
<b>Análisis de los documentos</b>		
<p>Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la elegible no acreditó el cumplimiento del requisito de educación exigido por el Art. 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 del año 2018, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:</p> <p><b>Desarrollo de la Convocatoria de Selección No. 854 de 2018</b></p> <p>El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (municipios de 5ª A 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la carrera administrativa, y para efectos del Proceso de Selección No. 854 de 2018, dentro del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000009036 del 19 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0058 del 27 de febrero de 2020, y estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:</p> <p>“(…)</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)</li> <li>2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.24 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber: <ul style="list-style-type: none"> <li>-Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET.</li> <li>-Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.</li> </ul> </li> </ol>		

OPEC	Posición en lista	Nombre
125940	3	

**Análisis de los documentos**

- Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
- Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
- Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
- 3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el **artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018**, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE SAN PABLO – BOLÍVAR, según la categoría del Municipio Priorizado.
- 4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
- 5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
- 6. Registrarse en el SIMO
- 7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)” (Marcación intencional).

Así mismo, la norma ibidem en su artículo 2.2.36.2.1 estableció la flexibilización de requisitos mínimos en los empleos ofertados por los municipios PDET de 5ª y 6ª categoría, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 2.2.36.2.1. Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría.** Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, que sean convocados a concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, y para efectos del proceso de selección, solo deberán acreditar, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, los siguientes requisitos:

- Nivel Asesor: Título profesional.
- Nivel Profesional: Título profesional.
- **Nivel Técnico: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.**
- Nivel Asistencial: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

**Los títulos de las disciplinas académicas a exigir para ocupar el empleo serán los que correspondan al (a los) núcleo(s) básico(s) del conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales vigente al momento de reportar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil.**

Para el ejercicio de los empleos no se exigirá experiencia” (Marcación intencional).

Adicionalmente, el Anexo del Criterio Unificado Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los Aspirantes Inscritos en los Procesos de Selección que Realiza la CNSC para Proveer Vacantes Definitivas De Empleos De Carrera Administrativa del 18 de febrero de 2021, señala lo siguiente respecto al cumplimiento del requisito mínimo de estudio:

**“(…) 13. ¿Se puede acreditar el requisito de Estudios exigido en la OPEC con un título de un nivel de educación superior?”**

Respuesta: De manera general, y en aplicación del principio constitucional de la buena fe, es posible acreditar el requisito de estudios con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC, en los siguientes casos:

- c) **El requisito de título de bachiller con cualquier título de Técnico Profesional (con la excepción de los programas de este nivel a que se refiere el Parágrafo del artículo 14 de la Ley 30 de 1992), de Tecnólogo, de Profesional o de Postgrado, en cualquier modalidad o disciplina académica, o con una certificación de estar cursando o haber cursado al menos un semestre**

<b>OPEC</b>	<b>Posición en lista</b>	<b>Nombre</b>
<b>125940</b>	3	

**Análisis de los documentos**

o un crédito académico de cualquiera de estos programas.

Lo anterior, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1 y 14 de la Ley 30 de 1992, 10 y 11 de la Ley 115 de 1994 y 2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015. (Marcación intencional).

Teniendo en cuenta lo anterior, y para efectos de resolver la presente Actuación Administrativa, la CNSC procedió a revisar los documentos aportados por la elegible, a través del aplicativo SIMO, encontrando que, para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, anexó el siguiente soporte:

**Ítem de formación:**

- ✓ Título de Tecnólogo en Contabilidad y Finanzas, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el día 24 de noviembre de 2015.

Como se observa, la elegible aportó el Título de Tecnólogo relacionado anteriormente, documento con el cual acredita el requisito de: “**Diploma de bachiller en cualquier modalidad**”, por cuanto el título aportado, corresponde a un nivel de educación superior al requerido, por lo cual no es procedente lo aludido por la Comisión de Personal, en cuanto al incumplimiento del requisito de formación académica establecido en el Artículo 2.2.36.2.1. del Decreto 1083 de 2015.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que la señora | \_\_\_\_\_ **CUMPLE** con el requisito mínimo de educación, **NO** se accederá a la solicitud de exclusión presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN PABLO – BOLÍVAR**, y, en consecuencia, **NO SERÁ EXCLUIDA** de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 16637 del 30 de septiembre de 2022, ni del Proceso de Selección No. 854 de 2018.**

**3. CONCLUSIÓN.**

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que la señora \_\_\_\_\_, identificada con C.C \_\_\_\_\_, **CUMPLE** con el requisito de educación establecido en el artículo 2.2.36.2.1. del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil decidirá **NO EXCLUIR** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 16637 del 30 de septiembre de 2022, ni del Proceso de Selección No. 854 de 2018.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 16637 del 30 de septiembre de 2022, ni del Proceso de Selección No. 854 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª Categoría), a la elegible que se relaciona a continuación:

<b>POSICIÓN EN LA LISTA</b>	<b>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b>	<b>NOMBRE</b>
3		

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SAN PABLO – BOLÍVAR**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica [contactenos@sanpablo-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@sanpablo-bolivar.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>6</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

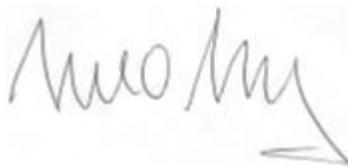
**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE SAN PABLO – BOLÍVAR**, al correo electrónico: [secretariadegobierno@sanpablo-bolivar.gov.co](mailto:secretariadegobierno@sanpablo-bolivar.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 21 de junio del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

*Elaboró: Carlos Andres Prada Montealegre - CONTRATISTA*  
*Aprobó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez*  
*Aprobó: Sharon Dennisse Gómez Mora:*

<sup>6</sup> Ibidem